

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No 008 DE 2025.**

**ASUNTO:** RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No 008 DE 2025.

**OBJETO CONTRATO:** SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICO PARA EL AREA DE FARMACIA LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones efectuadas al Proyecto de Términos de Condiciones de la Convocatoria Publica No 008 de 2025 por parte de la empresa G&M Dotaciones y Suministros S.A.S.

Las observaciones objeto de estudio fueron presentadas dentro del término para presentar observaciones a los términos de condiciones definitivos:

**G&M DOTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.**

**PRIMERA OBSERVACIÓN:**

**“1. Exigencia de Códigos UNSPSC y Acreditación de Experiencia Específica Punto de observación:**

*El proyecto de Términos exige acreditar experiencia específica con el 100 % de los códigos UNSPSC asociados a cada ítem del suministro, a nivel de clase y producto. Esta exigencia constituye una restricción desproporcionada y contraria a los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, ya que impone una carga técnica innecesaria que no guarda correspondencia con la naturaleza del objeto contractual. En la práctica, los contratos de suministro en el sector salud - especialmente los de carácter masivo- no abarcan la totalidad de los códigos UNSPSC del clasificador, pues la especificidad de cada código obedece a segmentaciones técnicas que no alteran la finalidad del contrato ni su línea de negocio.*

**Solicitud de modificación:**

*Se solicita respetuosamente a la E.S.E. ajustar el criterio de acreditación de la experiencia específica, de modo que se considere suficiente la presentación de contratos que acrediten la ejecución de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los códigos UNSPSC exigidos, a nivel de Clase (8 dígitos), siempre que el objeto contractual guarde relación directa con el suministro de insumos médico quirúrgicos o farmacéuticos.”*

**RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:**

En atención a la observación presentada por el interesado, y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes, garantizar la transparencia del proceso y facilitar la participación de un mayor número de proponentes

idóneos, la E.S.E. HRPL acoge a la observación y procede a modificar el numeral 2.8.3 del proyecto de Términos de Condiciones, en los términos expuestos anteriormente.

De esta manera, se establece que el(s) contrato(s) que se acrediten como experiencia deberán estar clasificados en el RUP con el código correspondiente del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) y se exigirá la acreditación del cincuenta por ciento (50 %) de los códigos relacionados en el pliego, para cada uno de los contratos.

Por lo anterior, la E.S.E. HRPL DECIDE ACEPTAR la observación presentada y modifica el numeral 2.8.3 "Experiencia Acreditada" conforme al texto indicado.

#### SEGUNDA OBSERVACIÓN:

##### "2. Experiencia General y Tipología de Contratos Aceptados"

###### Punto de observación:

El proyecto de Términos exige que a experiencia general mínima sea de \$1.350.000.000 y que los contratos acreditados correspondan únicamente a "suministro de insumos médico-quirúrgicos y farmacia". Esta restricción es excesivamente cerrada, pues desconoce, la experiencia en líneas de negocio equivalentes o complementarias dentro del mismo sector salud, tales como el suministro de equipos biomédicos, mobiliario hospitalario o dispositivos médicos-especializados. Empresas como G&M Dotaciones y Suministros S.A.S. han ejecutado contratos de suministro con entidades públicas y privadas que, aunque no se refieran estrictamente a "insumos médico-quirúrgicos", implican una capacidad logística, técnica, financiera y de cumplimiento contractual igual o superior a la requerida.

###### Solicitud de modificación:

Se solicita ampliar el alcance del requisito de experiencia general, permitiendo acreditar contratos que involucren el suministro, mantenimiento o logística de dispositivos médicos mayores y menores, equipos biomédicos o mobiliario hospitalario, siempre que el valor individual de dichos contratos sea igual o superior al monto mínimo exigido."

#### RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, se acoge la solicitud formulada y modifica el numeral 2.8.3 de los Términos de Condiciones en lo referente al tipo de contratos que podrán ser acreditados como experiencia general.

En adelante, se aceptarán contratos cuyo objeto corresponda al suministro de insumos médico-quirúrgicos o similares, siempre que cumplan con el valor mínimo exigido en los pliegos.

Por lo anterior, la E.S.E. HRPL DECIDE ACEPTAR la observación presentada y procederá a ajustar el numeral 2.8.3 "Experiencia Acreditada" conforme a lo indicado.

De acuerdo con las modificaciones derivadas de la primera y segunda observación referentes al numeral 2.8.3, este queda establecido de la siguiente manera:

#### "2.8.3 EXPERIENCIA ACREDITADA

*La experiencia será verificada en el RUP actualizado y en firme, en el que se comprobará experiencia ejecutada de máximo dos (02) contratos, suscrito con entidades públicas y/o privadas de salud de II y/o III nivel y/o distribuidores, y cuyo objeto corresponda SUMINISTRO DE INSUMO MEDICO QUIRURGICO O SIMILARES y que el monto individual o sumados de los contratos sea igual o superior al presupuesto del presente contrato.*

*El (los) contrato (s) que se acrediten como experiencia deberá (n) estar clasificado (s) en el RUP en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, y se deben acreditar el 50 % de los códigos relacionados a continuación para cada uno de los contratos:*

CODIGO	DESCRIPCIÓN
42142500	Agujas de inyección y aspiración y accesorios
42221500	Accesorios y catéteres y cánulas intravenosas y arteriales
42271700	Sistemas y dispositivos de terapia de entrega de oxígeno
42271800	Productos de terapia aerosol y humedad respiratoria
42271900	Productos para la gestión de la vía aérea
42272000	Suministros de intubación
42311700	Cintas adhesivas médicas y quirúrgicas y productos relacionados para el uso en especialidades.
42312200	Guantes y accesorios médicos
42312300	Productos para limpiar la herida y desbridamiento
42144100	Productos para drenaje de la cavidad pleural
42142600	Jeringas y accesorios
42172000	Kits para los servicios médicos de urgencias y campo

*Para efecto de los valores de los contratos se tendrá en cuenta el valor en SMLMV reportado en el RUP.*

*La ESE se reserva el derecho a corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información en caso de considerarlo necesario.*

*Para el caso de proponentes plurales, por lo menos, uno de los asociados deberá contar con la experiencia mínima requerida.*

*Nota: en todo caso deberá adjuntar:*

- ✓ Copia de los contratos allegados al presente requisito.
- ✓ Copia del acta de terminación de cada uno de los contratos o copia del acta de liquidación de cada contrato o copia certificado de ejecución a satisfacción expedida por el contratante, donde se establezca el objeto del contrato, valor, plazo de ejecución y partes contractuales.

*El proponente deberá manifestar mediante certificación, a que contrato y su consecuente consecutivo en el RUP presenta como requisito de habilitación y que contrato y su consecutivo en el RUP presenta como criterios de ponderación. De no allegarse la manifestación, la entidad en orden de foliación tomara el primer contrato como experiencia de habilitación y el siguiente como experiencia de ponderación."*

#### SYD COLOMBIA S.A.

#### PRIMERA OBSERVACIÓN:

"Solicitamos a la entidad aclarar el numeral 5.1.2 obligaciones específicas del laboratorio.

Ante ese título descrito en el pliego de condiciones se requiere a la entidad aclarar puesto que los laboratorios o importadores directos de las marcas que se oferten no tienen obligaciones directas frente al contrato en caso de ser adjudicados, en ese sentido se requiere conocer si se quiso decir obligaciones del contratista."

#### RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

La entidad aclara que, por un error involuntario en el numeral 5.1.2. "OBLIGACIONES ESPECIFICAS" del proyecto de término de condiciones, se dejó el título *obligaciones específicas del laboratorio*, que no corresponde al proceso. Por tal motivo, se hará la corrección en el término de condiciones definitivos, solo dejando en el numeral 5.1.2 el título "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS".

Por lo anterior, la E.S.E. HRPL DECIDE ACEPTAR la observación presentada y procederá a ajustar el numeral 5.1.2. "OBLIGACIONES ESPECIFICAS" conforme a lo indicado.

#### SEGUNDA OBSERVACIÓN:

"se requiere a la entidad ajuste el término de LEYENDA USO INSTITUCIONAL para los dispositivos médicos descrito en el numeral 5 del titular 5.1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS, pues en la normatividad vigente, aun los dispositivos médicos no se marcan con la leyenda de uso institucional, pues solo aplica para los medicamentos y productos nutricionales del SGSSS."

#### RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La entidad se acoge la observación presentada. En consecuencia, se modificará la obligación quinta del numeral 5.1.2 "Obligaciones específicas", eliminando la referencia a la leyenda *Uso Institucional*, quedando redactada de la siguiente manera:

*"5. Los dispositivos deberán ser entregados a la E.S.E., salvo que, por situaciones de necesidad o urgencia, el supervisor del contrato, previo concepto de la gerencia, lo autorice. Por expiración: Cuando el medicamento o dispositivo médico que se ha suministrado no se alcance a consumir antes de la fecha de vencimiento, el contratista se obliga a recibirla en calidad de devolución. - Por medidas sanitarias: Igualmente, el contratista, se compromete a recibir y reponer el medicamento o dispositivo médico que sea objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por la E.S.E. o por las entidades de salud correspondientes, dentro de los 15 días siguientes*

*a la notificación de NO CONFORMIDAD por esta causa. El proponente se obliga a recoger el medicamento objeto de esta medida de devolución por su cuenta y sin costo alguno para la E.S.E. en el punto donde fueron entregados."*

Por lo anterior, la E.S.E. HRPL DECIDE ACEPTAR la observación presentada y procederá a ajustar la obligación quinta del numeral 5.1.2. "OBLIGACIONES ESPECIFICAS" conforme a lo indicado.

### TERCERA OBSERVACIÓN:

"se requiere aclarar las referencias contenidas en estas descripciones puesto que se repiten para dispositivos con calibres diferencias.

136 CATETER ARTERIAL (22) 3FR-L REF: 115.090

137 CATETER ARTERIAL (24) 3FR-L REF: 115.090

113CANULA DE TRAQUEOSTOMIA # 7 TRACOE REF:302-07 114CANULA DE TRAQUEOSTOMIA # 7,5 TRACOE REF:302-07

116CANULA DE TRAQUEOSTOMIA # 8 REFT-302-07

117CANULA DE TRAQUEOSTOMIA # 8 TRACOE REFT-302-07

137CATETER ARTERIAL (24) 3FR-L REF: 115.090

427SONDA DE GASTROSTOMIA (SISTEMAS DE ALIMENTACION ENTERAL) No. 12FRN RF:8884720205 428SONDA DE GASTROSTOMIA (SISTEMAS DE ALIMENTACION ENTERAL) No. 16 FRN RF:8884720205 429SONDA DE GASTROSTOMIA (SISTEMAS DE ALIMENTACION ENTERAL) No. 18FRN RF:8884720205."

### RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN:

La entidad acoge la observación presentada. En consecuencia, se procederá a eliminar las referencias de los ítems señalados, a fin de evitar confusiones por la repetición de códigos entre dispositivos de calibres distintos.

Dicho ajuste será reflejado y publicado en el Anexo 1, en su versión actualizada. Por lo anterior, la E.S.E. HRPL acepta la observación presentada y realizará la corrección correspondiente en el documento mencionado.

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones serán establecidas en el pliego de Términos y Condiciones definitivos, garantizando la transparencia, la pluralidad de oferentes y el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad requeridos por la institución

Cordialmente;

  
**JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**  
Agente Especial Interventor  
E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López.

Aprobó: Hugo Nelson Montalvo Manjarrez – Asesor Externo.  
Revisó: Cesar Enrique Carrillo Urbina – Jefe Oficina Jurídica y Contrataciones  
Elaboró: Karen Marrugo Yaruro – Profesional Universitario Oficina Jurídica

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 ☎  
E-mail: contacto@hrlopez.gov.co ☎  
Hospitalrosariovalledupar ☎